

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU

Puente Nacional, abril 4 de 2022

La Doctora Laura Alejandra Rojas Suárez actuando como apoderada judicial de **Serviconal**, presenta demanda ejecutiva en contra de **Y. L. M. S.**, a lo cual proceden las siguientes,

CONSIDERACIONES

Observa el Juzgado que la presente demanda ejecutiva se torna improcedente toda vez que no cumple con la ritualidad establecida en el artículo 422 del C.G.P., puesto que el título valor objeto de recaudo no es exigible, esto porque a pesar de que en el escrito de demanda se indique que se está haciendo uso de la cláusula aceleraría, se observa que en el pagaré concretamente en el espacio en el cual se indica la aceleración de la exigibilidad, se encuentra en blanco, solo se encuentra la firma del Gerente pero no la fecha desde la cual se acelera el título valor, por ende el pagaré base de ejecución no es exigible a la fecha, razón por la cual se negará el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

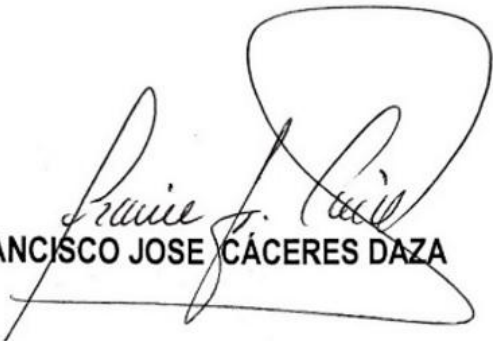
PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **Serviconal** en contra de **Y. L. M. S.**, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** el presente proceso dejando las respectivas anotaciones en los libros.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora Laura Alejandra Rojas Suarez para actuar como apoderada judicial de Serviconal, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁ CERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 5 de abril de 2022


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria